

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 62

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar los incisos (ee) y (jj) del párrafo 4 y los párrafos 3 y 4 de la Sección 4010.01 de la Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de enmendar la definición de precio de venta de boletos de espectáculos públicos, enmendar el periodo que tienen los productores para liquidar el refrendo y definir el término boletos y espectáculo público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los espectáculos públicos forman una parte primordial del panorama cultural y económico en Puerto Rico. A través de estos espectáculos el público puertorriqueño se expone a diferentes tipos de eventos ya sean teatrales, culturales, musicales, entre otros, además de que generan empleos. Durante la pasada administración, el panorama contributivo en Puerto Rico sufrió grandes cambios, los cuales en su gran mayoría han sido producto de la improvisación y el desespero, provocando así efectos perniciosos en el panorama económico y cultural.

A pesar de que el panorama económico no es uno alentador debemos adoptar medidas para promover la actividad económica en eventos culturales y de entretenimiento que tanto aportan a nuestro acervo cultural y mueven la economía. Con los cambios correctos a la forma en que tributan estos eventos podremos lograr que este sector de la economía pueda nuevamente volver a ser un motor económico creando empleos, atrayendo turismo y talento internacional para el disfrute de nuestro pueblo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (ee) y (jj) del párrafo 4 y los párrafos 3 y 4 de la
2 Sección 4010.01 de la Ley 1-2011 conocida como “Código de Rentas Internas de 2011”, según
3 enmendada, para que lea como sigue:

4 “ Sección 4010.01. – Definiciones Generales

5 (a) ...

6 (ee) Precio de Venta.-

7 (1) ...

8 ...

9 (4) *Las siguientes reglas aplicarán al momento de establecer el precio de venta en la venta*
10 *de boletos de todo espectáculo público:*

11 (A) *El precio de venta al momento de refrendar y liquidar los derechos de admisión a*
12 *un espectáculo público no incluirá el valor en el mercado de los boletos de cortesía,*
13 *incluyendo los que el promotor le entrega al público, la prensa, gobierno o el*
14 *personal que trabajará en el evento, entre otros. A estos fines, el término boleto de*
15 *cortesía significa aquel boleto que el promotor de espectáculo público le entrega a*
16 *una persona sin que medie consideración alguna, pagada en efectivo, crédito,*
17 *propiedad o servicio. En aquellos casos en que el promotor entregue boletos de*
18 *cortesía, los mismos deberán tener impreso la palabra “Cortesía”, “Cortesía -*
19 *Gobierno”, “Cortesía - Prensa”, “Cortesía - Contratistas” o cualquier otra palabra*
20 *o marca aprobada por la Oficina de Servicios al Promotor de Espectáculos Públicos*
21 *(“OSPEP”).*

22

1 (B) El precio de venta en los casos donde el promotor reciba beneficios de un
2 Auspiciador por lo cual la entrada al espectáculo sea total o parcialmente gratuita
3 para el público será el precio reducido del boleto. No obstante, la cantidad que
4 reciba el promotor como Auspicio sí estará sujeta al pago del impuesto sobre ventas
5 y uso. Para estos fines, el término Auspiciador significa cualquier compañía o marca
6 registrada que, para cualquier fin comercial, incluyendo el promocionar su producto
7 o servicio, le facilita, dona o paga dinero, entre otros, al promotor de espectáculos
8 públicos para que organice o efectúe un espectáculo público. Además, el término
9 Auspicio significa la cantidad de dinero o cualquier otra propiedad o servicio
10 facilitada, donada o pagada por un Auspiciador a un promotor con relación a un
11 espectáculo público.

12 (C) El precio de venta de los derechos de admisión será la cantidad pagada por el
13 comprador, y no el precio regular de venta del boleto sin considerar el descuento.

14 (D) El precio de venta excluirá aquella porción que pueda considerarse un donativo.
15 Se presumirá, salvo el Secretario autorice una cantidad mayor a través de OSPEP,
16 que la porción del precio de venta atribuible a un donativo será de setenta y cinco
17 (75) por ciento del precio de entrada a dicho espectáculo público. Para estos fines, se
18 considera donativo todo espectáculo público realizado por una entidad sin fines de
19 lucro debidamente cualificada por el Departamento de Hacienda, así como un evento
20 realizado por una entidad con fines de lucro para beneficio de una entidad sin fines
21 de lucro debidamente cualificada por el Departamento de Hacienda.

22 (ff) ...

1 (jj) Refrendo.- Es la autorización emitida por el Secretario a un promotor para la venta y el
2 cobro de derechos de admisión a un espectáculo público, luego de recibida la declaración escrita
3 requerida a esos efectos.

4 (1) ...

5 (3) El promotor tendrá un término **[improrrogable, no mayor de cinco (5) días**
6 **laborables desde la presentación de cada espectáculo, para reclamar el ajuste por**
7 **los boletos refrendados no vendidos y por consiguiente, la liberación de la fianza]** *de*
8 *veinte (20) días laborables, prorrogables por justa causa por treinta (30) días*
9 *adicionales, desde la presentación de cada espectáculo público o desde la fecha de la*
10 *última función a celebrarse cuando el espectáculo se repita varios días consecutivos,*
11 *para liquidar el refrendo y por consiguiente, la liberación de la fianza.*

12 (A) *El incumplimiento con la obligación de refrendar dentro del término prescrito*
13 *en este párrafo tres (3) estará sujeto a una multa de mil (1,000) dólares por*
14 *infracción o el diez (10) por ciento del impuesto sobre ventas correspondientes a*
15 *los boletos refrendados, lo que sea mayor. Además, OSPEP podrá referir el caso*
16 *al Negociado de Auditoría Fiscal para que realice una auditoría y determine la*
17 *cantidad de los boletos refrendados que fueron vendidos de forma tal que se*
18 *pueda proceder con la tasación del impuesto sobre ventas cobrado y no remitido*
19 *al Departamento de Hacienda.*

20 (B) *El promotor deberá notificarle a OSPEP durante el proceso de liquidación,*
21 *no durante el proceso de solicitud de refrendo, los tipos y cantidades de boletos*
22 *de cortesía y auspicios emitidos, así como los tipos y cantidades de boletos a*
23 *descuentos concedidos.*

1 (4) *El término espectáculo público significa cualquier evento público con fines*
2 *comerciales, incluyendo, sin limitarse a, concierto de canciones, espectáculo musical,*
3 *representación bailable, evento deportivo, comedia, teatro o drama que se presente en un*
4 *coliseo, hotel, centro de convenciones o cualquier otro local, sea cerrado o al aire libre,*
5 *privado o público, donde se cobre la entrada a los asistentes, ya sea en dinero o en*
6 *bienes. No quedarán comprendidos bajo esta definición aquellos espectáculos públicos*
7 *organizados por agrupaciones o asociaciones cívicas sin fines de lucro, las instituciones*
8 *religiosas, partidos políticos, o los candidatos a posiciones políticas o a reelección a*
9 *posiciones políticas y organizaciones escolares, eventos producidos por corporaciones*
10 *públicas del gobierno estatal o municipal, y las producidas por cualquier Municipio de*
11 *Puerto Rico. Tampoco se entenderá por espectáculos públicos ninguna convención,*
12 *“trade shows” que se ofrecen a un grupo de personas en específico (este excepción no*
13 *incluye los “expo shows” ni “trade shows” dirigidos al público en general), reunión o*
14 *seminarios dirigidos a profesionales, o conferencias educativas dirigidas al público*
15 *general ofrecidas por personas con licencias profesionales aprobadas por el Estado*
16 *Libre Asociado de Puerto Rico (siempre y cuando no contengan espectáculo musical) o*
17 *la exhibición exclusiva de películas en cualquier local.*

18 (5) *Boleto.- Pedazo de papel o cartón u otra evidencia electrónica (tales como boletos*
19 *electrónicos digitales, boletos electrónicos impresos, entre otros) de derecho de admisión a*
20 *un espectáculo público. El boleto deberá contener la siguiente información: nombre del*
21 *espectáculo, lugar del establecimiento del espectáculo, incluyendo fecha y hora del mismo,*
22 *el detalle del precio con desglose de las partidas de precio, cargos por servicios, si alguno,*
23 *e impuestos al Estado, número de boleto, categorías de asientos, si aplica.*

1 (kk)...”

2 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.